



IMPUESTOS
INTERNOS

28/11/2025

G. L. Núm. 4912XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora:

En atención a su comunicación recibida en fecha XXXX, mediante la cual la sociedad XXXX, RNC XXXX consulta si puede emitir facturaciones a las empresas aseguradoras de seguros por conceptos de comisiones o compensaciones por el servicio de interminación en las ventas de seguros sin la aplicación del del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS); esta Dirección General le informa que:

Los pagos realizados a sociedades Corredoras de Seguros con ocasión de la comisión o compensación por el servicio de intermediación en la venta de seguros, podrán ser realizados sin la aplicación del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), siempre que dicho servicio de intermediación concierna única y exclusivamente a servicios de seguros, los cuales se encuentran exentos del referido impuesto, en virtud de lo establecido en el Numeral 1) del Artículo 344 del Código Tributario, modificado por el Artículo 25 de la Ley de la Ley Núm. 253-12¹.

En ese orden, el pago debe estar sustentado en una factura con Número de Comprobante Fiscal (NCF), del tipo que genere crédito fiscal y sustente costos y gastos, conforme las disposiciones del Artículo 4 del Decreto Núm. 254-06² y el Artículo 2 de la Norma General Núm. 06-18³. Asimismo, le indicamos que debe reportar dicha transacción en el Formulario Remisión de Ventas y Operaciones (Formato 607), debiendo observar las disposiciones establecidas en la Norma General Núm. 07-18⁴.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha 09 de noviembre de 2012.

² Que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, de fecha 19 de junio de 2006.

³ Sobre Comprobantes Fiscales, de fecha 01 de febrero de 2018.

⁴ Sobre Remisión de Informaciones (Modificada por la N.G. Núm. 10-18), de fecha 09 de marzo de 2018.

